

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Art. 9.º Ninguna embarcación, exceptuando las mencionadas en el párrafo segundo del precedente artículo, podrá estacionarse en el curso del río ni abordar á otros puntos que los autorizados para ello, según lo dispuesto en el art. 3.º, bajo pena de procedimiento incoado por la Autoridad de uno ó de otro país que haya hecho constar la infracción.

Art. 10. El transporte por barco de un punto á otro de la misma orilla se regirá por los reglamentos vigentes en el país á que la orilla pertenezca, y en conformidad para ambos de las prescripciones del art. 6.º, pero las mercancías especificadas en el art. 2.º no podrán circular en barco durante la noche.

Art. 11. Las infracciones de las disposiciones precedentes se perseguirán y castigarán según las leyes y reglamentos propios de cada país.

Art. 12. Las Aduanas de Irún y de Hendaya centralizarán todo cuanto en lo relativo á los casos previstos en el presente reglamento se refiera á sus respectivos nacionales, y cambiarán entre sí las comunicaciones útiles al servicio de cada país.

Art. 13. El presente Convenio tendrá validez durante tres años, y continuará siendo obligatorio de año en año, hasta que una de las dos partes contratantes haya hecho conocer con un año de antelación el propósito de hacerlo cesar en sus efectos. Queda derogado el acuerdo convenido en 1872.

(1) Véase el número anterior.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

APROBADO POR REAL ORDEN DE 19 DE ENERO DE 1861 PARA LA EJECUCIÓN DEL ANTERIOR CONVENIO

Artículo 1.º Las mercancías y productos expedidos de uno á otro país por el camino de hierro continuarán pasando por el puente internacional del Bidasoa, conforme á los reglamentos de Aduanas y al Convenio para el servicio internacional de los caminos de hierro del Norte de España y del Mediodía de Francia, de 8 de Abril de 1864.

Art. 2.º A los efectos prevenidos en el art. 2.º del Convenio internacional de 10 de Mayo último, para la represión del contrabando en el río Bidasoa, queda autorizado el punto de Behovia para admitir ó expedir mercancías y productos procedentes ó con destino á Francia, cuya conducción se haga por tierra; y para los fines prescritos en el art. 3.º del mismo Convenio, se habilite este mismo punto de Behovia para las conducciones de mercancías que se verifiquen por el río; sin perjuicio de habilitar, en adelante, nuevos puntos, si las condiciones topográficas de la orilla española del mismo, en relación con el fácil acceso de las mercancías á la Aduana que deba despacharlas, lo hicieran necesario ó conveniente.

Art. 3.º La Aduana de Behovia despachará desde luego, ó remitirá á la de Irún, según proceda, los bultos que por ella se importen; y en uno y en otro caso, y siempre que con sujeción al art. 2.º del Convenio deba hacerlo, acusará á la Administración francesa el recibo de la expedición, á saber:

a) Cuando se trate de mercancías que vengan acompañadas documentos de Aduanas ó de impuestos, por ser procedentes de tránsito, de depósitos de admisión temporal, ó exportadas de Francia con primas, ó con devolución de impuestos interiores de consumo, según dispone el párrafo primero del citado art. 2.º, el recibo se firmará en los mismos documentos, devolviéndolos al servicio francés, después de anotar la expedición en un libro arreglado al modelo núm. 1. El recibo se extenderá bajo la fórmula siguiente: *Recibidos en esta Aduana los bultos que comprende la presente expedición.* Behovia..... de..... de 189..... Firma del Administrador y sello de la Aduana. Sentado al núm..... del Re-

gistro. Además se firmará también el recibo en un cuaderno de que será portador el servicio que escolte la expedición, y en cuyo cuaderno vendrá ésta anotada sumariamente, según lo que conste en los documentos que la acompañen.

b) Cuando se trate de mercancías de simple exportación de Francia y que por ser de las mencionadas en el párrafo segundo del mismo artículo vengán acompañadas del certificado convenido, el recibo se firmará en el mismo cuaderno anteriormente expresado, que también traerá el servicio que escolte la expedición con la anotación sumaria del envío, según lo que conste en la certificación que acompañe. Esta certificación será recogida por la Aduana de Behovia, y después de registrarla en el libro arreglado al modelo número 2, se unirá á la nota del punto avanzado que, por su parte, y tanto en este caso como en todos los demás, está obligado á prestar el conductor con arreglo á la legislación general de Aduanas en España.

Si los bultos han de remitirse á la de Irún para su despacho en ella, se acompañarán también la certificación á las notas de punto avanzado, haciendo constar en ellas esta circunstancia, debiendo aquella Aduana acusar recibo del documento en la nota que devuelva á la de Behovia.

Art. 4.º En cuanto á las conducciones que se verifiquen por el río, se tendrá presente que, con arreglo al art. 6.º del Convenio internacional, todas las mercancías en tal forma transportadas deben comprenderse en la lista enumerativa del cargamento. Este documento, arreglado al núm. 3, se presentarán por el patrón del barco conductor en el momento de su llegada á Behovia, y después de registrado en el libro, cuyo modelo se acompaña con el núm. 4, se devolverá por conducto oficial á la Aduana de procedencia, con la diligencia de recibo de las mercancías que el mismo modelo indica.

Art. 5.º El cuaderno para uso del servicio de escoltas á que se refiere el artículo 3.º de este reglamento se ajustará al modelo núm. 5, y deberá estar encuadernado; y tanto dicho cuaderno como los libros cuyos modelos se acompañan, tendrán foliadas y selladas sus hojas con el de la Aduana de Irún, la que habilitará

la primera de ellas con la diligencia correspondiente, autorizada por el Administrador ó Interventor de la misma.

Art. 6.º En las exportaciones por tierra que se verifiquen á Francia de artículos comprendidos en los párrafos primero y segundo del art. 2.º del Convenio internacional, se observarán exacta y recíprocamente las mismas prevenciones, ó sea remitiendo las mercancías de que trata el párrafo primero con la factura ó documento respectivo de Aduana en que la Administración francesa haya de firmar el recibo de la expedición, y que será siempre el que deba conservar la oficina expedidora como justificante de la salida, y además con el cuaderno establecido para el servicio de escolta. Cuando se trate de las mercancías enumeradas en el párrafo segundo, acompañará á la expedición el mismo cuaderno y además la certificación que debe entregarse á la Administración francesa. Este documento se ajustará al modelo núm. 6, registrándolo en el libro núm. 7: todo ello sin perjuicio de la habilitación de factura de exportación que el interesado haya presentado con sujeción á la regla general.

El cuaderno será devuelto, en todos casos, á la Aduana de Behovia, por el servicio de escolta inmediatamente después que haya recogido la firma del recibo de cada expedición.

Art. 7.º En cuanto á las exportaciones por barco, se exigirá al patrón del mismo la presentación de la lista enumerativa del cargamento en el acto en que haya de embarcarlo; reconociendo las mercancías, autorizando las diligencias que el mismo modelo indica y registrando la lista en el libro señalado con el núm. 8; todo ello sin perjuicio también de la expedición de la factura común de exportación que debe presentarse en cumplimiento de las reglas generales de la legislación española, que en nada se alteran por las disposiciones especiales de este reglamento.

Art. 8.º Cuando las listas enumerativas de cargamentos de importación no se presenten guardando el número correlativo de inscripción que la Aduana expedidora debe estampar al pie de ellas, según modelo, la de Behovia procederá inmediatamente á averiguar la causa; y si resulta que ha dejado de presentarse alguna expedición pondrá el hecho, sin per-

dida de momento, en conocimiento de la de Irún, la que con toda actividad gestionará de la de Hendaya la aclaración del caso, y procederá, de acuerdo con la misma, á la instrucción de las diligencias que procedan á los efectos del art. 8.º del Convenio internacional y demás disposiciones que resulten aplicables al caso.

Recíprocamente, cuando la Aduana de Behovia no reciba con la oportunidad debida las listas de cargamento de mercancías exportadas por el río, devueltas por la Aduana francesa de destino, gestionará la aclaración del motivo, y, caso de no justificarse ésta oficiará sin pérdida de momento á la de Irún, á fin de que ésta avise, con toda actividad, á la de Hendaya, para los mismos fines anteriormente expresados.

Art. 9.º Para el transporte de los fanos, cereales en gavillas ó espigas, heno, paja, forrajes verdes y demás productos inmediatos de ambas orillas del río y propios de los ribereños, no se presentará documentación alguna; pero los barcos que conduzcan estos productos, si bien exceptuados de la lista enumerativa del cargamento, no podrán en ningún caso atracar á otros puntos que aquellos en que exista destacamento del resguardo, que reconocerán esmeradamente el cargamento de las citadas embarcaciones, según se verifica en la actualidad, quedando, además, sujetos á las reglas de visita en marcha de que trata el art. 7.º del Convenio.

Art. 10. Quedan asimismo vigentes las reglas establecidas en el art. 134 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas (1), respecto de los minerales de hierro que se conduzcan por el río Bidasoa para reimportarse de tránsito por Francia. (Nota A.)

Art. 11. En cumplimiento de cuanto dispone el art. 12 del Convenio internacional, la Aduana de Irún centralizará como principal para los efectos de este reglamento cuanto se refiera al cumplimiento y observancia de dicho pacto internacional y á la vigilancia é inspección superior de los servicios á que se refiere, cuidando en tal concepto del exacto cumplimiento de cuanto disponen los artículos 3.º, 4.º y 5.º del mismo, con relación al último, de los cuales reclamará de las respectivas Municipalidades copia autorizada de la lista de embarcaciones autorizadas para el transporte de mercancías por el río, y cumplirá además todas las demás prevenciones que le conciernan, según este reglamento.

NOTAS

(A) Para aplicar la franquicia de derechos á los minerales de hierro conducidos por el Bidasoa, para reimportarse de tránsito por Francia, será preciso que el Jefe de Carabineros del punto en donde se embarquen los minerales facilite un pase al patrón de la embarcación que los reciba, cuyo documento servirá de guía de tránsito hasta que se verifique la reimportación en España.

(B) Art. 23 del Tratado de límites entre España y Francia de 2 de Diciembre de 1856.

Todo buque que navegue ó pesque en el Bidasoa, quedará sujeto exclusivamente á la jurisdicción del país á que pertenece. Sólo en tierra firme ó islas sometidas á su jurisdicción, podrán las Autoridades de cada Estado perseguir los delitos de fraude, contravención á reglamen-

tos, ó de cualquiera otra naturaleza que cometan los habitantes del otro país; mas con el objeto de evitar abusos y las dificultades que pudieran suscitarse para la aplicación de esta cláusula, se ha convenido que todo buque que se halle amarrado á la orilla, ó tan próximo á ella que desde ésta se pueda entrar directamente á su bordo, se considerará como si se hallase situado en territorio del país á que dicha orilla corresponda.

(C) Disposiciones adicionales al Tratado de límites convenidas entre España y Francia en 11 de Julio de 1868:

1.ª Queda prohibido á todo barco ó construcción flotante, cualquiera que sea y el país á que pertenezca, permanecer de un modo estable en las aguas del Bidasoa, desde Chapitelacorria hasta la rada de Higuier, excepto en los casos de arribada forzosa, competente autorización ú otro motivo suficiente que sea bien justificado.

2.ª Toda infracción á lo estipulado en el artículo precedente se considerará como una contravención á las reglas de policía fluvial, y se perseguirá en cada Estado con arreglo á la legislación existente sobre el particular, conformándose, por lo tocante á la competencia de jurisdicción, con las prevenciones del art. 23 del Tratado de límites de 2 de Diciembre de 1856.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Relación de las cantidades que deben incluirse en los presupuestos municipales adicionales al ejercicio de 1894 á 1895 de los pueblos siguientes:

Por déficit del importe de obligaciones de primera enseñanza del ejercicio anterior y resultas.

	Ptas.	Cénts.
Fresno del Torote.....	25	59
Valdepiélagos.....	94	34
Valdemaqueda.....	12	06
Horcajo.....	44	07
Redueña.....	398	63
Somosierra.....	156	33
TOTAL de los débitos hasta fin de Junio último.....	731	02

Por las alteraciones introducidas por el Real decreto de 20 de Noviembre último según se determina en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Diciembre próximo pasado

	Ptas.	Cénts.
Alameda del Valle.....	31	25
Berruenco.....	31	25
Canillejas.....	31	25
Coslada.....	31	25
Cubas.....	31	25
Fresnedillas.....	53	13
Garganta.....	31	25
Griñón.....	31	25
Hirueta.....	31	25
Humanes.....	31	25
Navalafuente.....	31	25
Navas de Buitrago.....	31	25
Olmeda de la Cebolla.....	31	25
Oteruelo del Valle.....	31	25
Paredes de Buitrago.....	31	25
Pinilla del Valle.....	31	25
Piñuécar.....	31	25
Puebla de la Mujer Muerta.....	31	25
Quijorna.....	31	25
Robregordo.....	31	25
Titulcia.....	31	25
Valdemaqueda.....	31	25
Velilla de San Antonio.....	31	25
TOTAL.....	740	63

Por débitos de recomposición de material según providencia del Excmo. Sr. Gobernador.

	Ptas.	Cénts.
Algete.....	485	25
Madrid á 4 de Enero de 1895.—El Presidente P. D., Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.		

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la anterior relación, cuidarán de incluir en el presupuesto adicional las cantidades que en la misma figuran, sin perjuicio de otras que procedan de acuerdos de los Ayuntamientos ó Juntas locales respectivas, y una vez formado el presupuesto, remitirán á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública, una certificación en que se haga constar las cantidades y conceptos que se incluyan en los presupuestos adicionales para atenciones de primera enseñanza.

Madrid á 4 de Enero de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 4 de Diciembre de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembratn España

Señores que asistieron:

Agustín. — Ballesteros. — Belmás. — Bernaldo de Quirós. — De Blas. — Borralló. — Campo. — Cesteros. — Corcuera. — Díez. — García Gordo. — López González. — Miranda. — Molina. — Monasterio. — Navarro. — Negro. — Pané. — Pérez Negro. — Pozo y Egozque. — Romero. — Rosa. — Yáñez. — Beltrán (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro en punto de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Diputación quedó enterada de que los Sres. Fernández Shaw, Moral, Pérez de Soto, Pi y Gándara, no podían asistir á la sesión por encontrarse enfermos, y el Sr. Alvarez por ocupaciones urgentes.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, la Diputación acordó:

Pasar al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos del artículo 163 de la ley Municipal, las cuentas del Ayuntamiento de Arganda, del ejercicio de 1890-91.

Idem de Arroyomolinos, de 1889-90.

Idem de Hoyo de Manzanares, de 1889-90.

Idem de Villanueva de la Cañada, de 1890-91.

Idem de Morata de Tajuña, de 1889-90.

Idem de Serranillos, de 1889-90.

Idem de Majadahonda, de 1891-92.

Idem de Arroyomolinos, de 1890-91.

Idem de Pinto, de 1890-91.

Idem de Villa del Prado, de 1889-90.

Idem de Navalagamella, de 1889-90.

Idem de Villaverde, de 1892-93.

Idem de Fuenlabrada, de 1890-91.

Idem de Perales de Tajuña, de 1889-90.

Idem de Ribas de Jarama, de 1891-92.

Idem de Valdelaguna, de 1890-91.

Devolver al Sr. de San Martín de la Vega las de 1886-87 y 1887-88 para que rectifique los errores que aparecen en las mismas.

Idem id. de Lozoyuela de 1888-89, para id. id.

De conformidad con lo informado por el Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, reconocer á

Doña Concepción González, como representante legal de sus hijos menores, para que pueda percibir los créditos que se adeudan á su difunto esposo D. Santiago Pardo.

Clasificación del haber pasivo que ha correspondido á D. Federico Castro Cañedo, Escribiente primero de Carreteras.

Idem id. D. Raimundo Cuevas, Profesor auxiliar de las Escuelas del Hospicio.

Dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva hacer extensiva la autorización de la Real orden de 27 de Octubre último, á las cifras autorizadas por el mismo concepto en el presupuesto ordinario.

Declarar que el Peón caminero jubilado Lorenzo García ha perdido el derecho á sus haberes de ejercicios anteriores por no haberse presentado en las revistas anuales; pero que se le rehabilitará en el ejercicio corriente si personalmente se presenta á pasarla.

A petición del Sr. De Blas, fueron retirados los siguientes:

Conceder á Doña Manuela Gracia, viuda de D. Eusebio Alvaro, Empleado que fué de la Corporación y ex Diputado provincial, la viudedad de 730 pesetas anuales, por el tiempo y condiciones que las que tienen las que se encuentran en sus circunstancias.

Desestimar la solicitud de D. Salvador Jiménez Magán, pidiendo la equivalencia de abono de casa durante el tiempo que desempeñó el cargo de Bibliotecario.

También fué retirado el siguiente acuerdo adoptado por la Comisión provincial anterior:

Declarar de abono los haberes de los Vigilantes nocturnos de la Casa-Palacio de la Corporación y del Inspector técnico de electricidad, con cargo al cap. 1.º, art. 1.º del presupuesto, y las gratificaciones á los Ordenanzas, con cargo al consignado al efecto en el referido presupuesto; y por lo que se refiere á la del Ordenanza, cochero y lacayo de la Presidencia, no proceder el abono en la forma propuesta.

Sin discusión fueron confirmados los siguientes acuerdos:

Clasificación del haber pasivo que ha correspondido al Comisario de entradas que fué del Hospital provincial, D. Ricardo Restoy.

Idem id. al Capellán de la Beneficencia, D. Tomás Díaz.

Idem id. á Doña Isabel Morales, como viuda de D. José Mingo, Interventor que fué del Hospicio.

Conceder la viudedad reglamentaria que ha correspondido á Doña Manuela Oria, como viuda de D. Juan Crespo, Portero que fué de la Casa Maternidad.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por el Sr. Ballesteros, relativa á la forma de activar la venta al Estado de la parte de la derecha del Hospital provincial donde se hallan instaladas las Clínicas, y destino que habrá de darse al producto que se obtenga por la indicada venta.

Apoyada por su autor, fué tomada en consideración y se acordó pasarla respectivamente á las Comisiones de Beneficencia y Hacienda.

Se dió cuenta de otra proposición suscrita por el Sr. Belmás, referente al nombramiento de una Comisión compuesta de siete Sres. Diputados, á la cual se adhieran todos los que lo deseen, á fin de que gestionen el apoyo de los Sres. Presiden-

(1) Art. 159 de estas Ordenanzas.

te del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento, para realizar el proyecto de Exposición Universal Colonial en Madrid, cuya concesión ha sido pedida al indicado Sr. Ministro de Fomento.

Apoiada por el Sr. Belmás fué tomada en consideración, nombrándose una Comisión compuesta de los Sres. Pané, Miranda, Cesteros, Monasterio y autor de la proposición; para que en término de dos sesiones traiga el dictamen.

También fué tomada en consideración y se acordó pasar á las Comisiones de Personal y Hacienda, una proposición suscrita por el Sr. Ballesteros, sobre reformas en las plantillas del Personal, ajustándolas al estado del erario provincial.

Continuando el orden del día, la Diputación acordó aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, relativos al ramo de Beneficencia, y que son los siguientes:

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial sobre devolución de fianza á D. Manuel Martín, contratista del suministro de papel para la imprenta del Hospicio.

Idem id. sobre devolución de fianza á D. Crisanto Vázquez, contratista del suministro de pimentón y sal á los Establecimientos de Beneficencia.

Idem id. sobre devolución de fianza á D. Enrique López, contratista del suministro de tocino á los referidos Establecimientos de Beneficencia.

Idem id. sobre devolución de fianza al contratista de judías para los indicados Establecimientos, D. Juan García Montoya.

Idem id. al de carbón de cok, Don Wenceslao Ramos.

Idem id. á D. Indalecio Mata, contratista de huevos para los Establecimientos.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Díez.

Idem id. á D. Vicente Serrano Salvador, contratista de aceite común para los mismos.

Idem id. á D. Enrique López, contratista de arroz para los mismos.

Idem id. á D. Pedro Martín Rubio, como apoderado de D. Esteban Ruiz, contratista de vino de Jerez al Hospital provincial.

Idem id. á D. Miguel Retana, contratista de cristales para el Hospicio.

Idem id. á D. Eugenio Forcinal, contratista de jabón para todos los Establecimientos provinciales.

Idem id. á D. Antonio Díaz, contratista de telas para el Hospicio.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. D. Francisco Romero y Martínez, como Vicepresidente de la Comisión provincial.

Al tratar del primer acuerdo, ó sea el relativo á la devolución de fianza al contratista del suministro de papel para la imprenta del Hospicio, D. Manuel Martín, el Sr. Corcuera manifestó que no se oponía á la devolución de la fianza porque supone que tanto éste, como los demás contratistas han terminado la época para la que tenían otorgado este contrato; pero ruega á la Comisión de Beneficencia que estudien la forma de que las fianzas puedan responder á las faltas que los mismos cometan, porque, como se les admite en créditos reconocidos, cuando algún contratista lleve á un establecimiento un artículo en mal estado, el Visitador, no

debiendo aceptarlo, tiene necesidad de admitirlo porque no tiene dinero con que ir á buscarlo á otro establecimiento con la premura que el caso requiere; por cuyas razones suplica que se estudie la cuestión, trayendo una fórmula lo más pronto posible.

El Sr. Ballesteros manifestó estar conforme con el Sr. Corcuera en cuanto que, tal y como las fianzas se constituyen, surgen ocasiones en que no hay forma posible de subvenir á la necesidad que se presente en el momento; pero que, para obviar este inconveniente, se tropieza con un obstáculo, y es que impide que se haga lo que el Sr. Corcuera pretende el mismo precepto legal, cuando permite que las fianzas se constituyan en papel ó créditos reconocidos y por consecuencia, como se iba á negar este desecho al contratista? que para conjurar un conflicto debía acudir á la fianza, vendiéndola ó pignorándola (á cargo del que causó el mal); que esto no será todo lo rápido posible, pero de todos modos es un medio de obviar este defecto; y terminó el Sr. Ballesteros prometiendo que la Comisión de Beneficencia estudiará el asunto para resolver lo que proceda, sin violar el precepto legal.

El Sr. Corcuera rectificó.

El Sr. Díez manifestó que eran muy acertadas las manifestaciones de los Señores Corcuera y Ballesteros, pero que el precepto legal determina que se pueda prestar la fianza en metálico, en papel del Estado, en obligaciones provinciales y en créditos reconocidos por la Diputación que son y deben ser dinero; pregunta cuáles podrían ser las consecuencias de proceder á la venta de obligaciones provinciales que constituyeran una fianza; que esto implicaría el descrédito de la Diputación, y la depreciación de sus valores; por lo que opinaba que lo que debía hacerse era constituir un fondo de reserva para atender á este fin, sin violar el precepto legal y evitando el desprestigio de las obligaciones provinciales.

Después de rectificar los Sres. Ballesteros y Corcuera se aprobó el dictamen sin más discusión, pasando las anteriores manifestaciones á la Comisión de Beneficencia, para que las estudie.

De conformidad con otros dictámenes de la misma Comisión de Beneficencia, se acordó:

Anunciar con diez días de antelación nueva subasta de telas con destino al Hospital provincial, previa confirmación del acuerdo de 17 de Octubre último.

Anunciar nueva subasta de ropas de camas y vestuario para el Asilo de las Mercedes, previa confirmación del acuerdo de 6 de Agosto próximo pasado.

Acceder, de conformidad con el informe del Sr. Visitador del Hospicio, á lo que en comunicación de 16 del actual interesa el Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, acerca de formar un coro con niños del Hospicio para las funciones de Iglesia en San Francisco el Grande.

Aprobación del pliego de condiciones y anuncio de subasta para el suministro de bizcochos al Hospital provincial.

Proponiendo á la Diputación que las rentas de la Memoria fundada por la señora Marquesa de Casaliche, correspondientes al año económico de 1892-93, se inviertan en la forma que previene la expresada fundación.

Ingreso definitivo en el Hospicio del

niño Augusto Raimundo Arranz, por reunir los requisitos reglamentarios.

Denegar el ingreso en el mismo Asilo de los niños José y Dionisio Martínez España.

Dada cuenta de un dictamen proponiendo se imponga la multa de 50 pesetas, por faltas cometidas en el servicio al contratista de leche de vacas Sr. Crespo, el Sr. Pané, después de hacer la historia del asunto, indicó que, cuando la Comisión no imponía mayor pena es, porque no podía; pero que de todos modos, rogaba que se hicieran los esfuerzos posibles para que no continuase aquél estado de cosas, bien verificando pública subasta, bien abriendo un concurso ó en la forma que la Diputación estime más conveniente.

El Sr. Yáñez contestó que ignoraba aquéllas circunstancias, por lo que estaba á retirar el dictamen y á que se verificase la subasta.

Después de rectificar el Sr. Pané, fué aprobado, sin más discusión, el dictamen con las consideraciones expuestas.

A petición del Sr. De Bias, quedó sobre la mesa, por dos días, el dictamen proponiendo la adjudicación definitiva de la subasta de calzado para el Asilo de las Mercedes, á favor de la Sociedad «Mariu-Alfaro.»

También quedaron sobre la mesa todos los dictámenes de la Comisión de Personal que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente, que para la próxima, se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Rufino Beltrán.

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 7 del actual, á las dos y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para pago de suministro de efectos y compostura del material del alumbrado público por petróleo.

Idem id. otra para placas de zinc con destino á la numeración de carros.

Idem id. disponiendo la forma de pago del terreno que se expropia de la casa número 7 de la calle de la Concepción Jerónima, con vuelta á la de Barrionuevo, para vía pública.

Idem id. concediendo una pensión de gracia á un Auxiliar de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

Dos acuerdos disponiendo las jubilaciones de un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para pago de la expropiación de una finca en la segunda zona del ensanche.

Idem id. disponiendo el abono de varias cuentas de festejos del Cuarto Centenario del descubrimiento de América.

Tres acuerdos del Ayuntamiento consintiendo providencias gubernativas revocatorias de lo dispuesto por la Junta en igual número de expedientes de jubilación.

Acuerdo del Ayuntamiento disponien-

do se dé la tramitación legal correspondiente á la cuenta general del ejercicio de 1890 91.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido efecto la subasta para el suministro de la piedra partida necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adan de las vías públicas del Ensanche de esta capital, hasta 30 de Junio de 1898; Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy ha dispuesto se anuncie nueva licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones, tipos y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Diciembre de 1894 y que se hayan de manifiesto esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 12 de del actual á las dos de su tarde en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido efecto la subasta para la construcción de una alcantarilla general que partiendo del encuentro de los ejes de la calles de Sagasta y Francisco de Rojas y siguiendo por los de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública, acera de los números pares del Paseo de la Castellana; el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo los mismos pliegos de condiciones, tipo y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de Diciembre de 1894 y que se hayan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 13 del actual á las dos de su tarde en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

La Serna

Los Contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza urbana, rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones de alta y baja en papel de oficio acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad y traslación de dominio para ser incluidas en el apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1893 á 96.

La Serna 24 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Carretero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor

del distrito del Hospital de esta Corte, seguida á Bernardo Méndez Méndez, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª, auto con fecha de ayer, señalando el día 30 de Enero próximo, y hora de una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Asunción Fusa Sala, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1894.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Audiencias provinciales

SANTANDER

D. Fernando Means, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander y Presidente accidental de la Sección 2.ª de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Edgar Bertrán, conocido por David Martín, natural de Nueva-Orleans, estado de Lussand, vecino de París, que ha tenido su domicilio en la rue de Provence, hotel Lehi, hijo de Augusto y Abelina, casado con María Bereng, de cincuenta y ocho años de edad, de profesión agente de Bolsa, por el exterior, cuyas señas personales son: un metro 740 milímetros, color bueno, ojos castaños, nariz aguileña bastante abultada, boca regular, pelo negro, barba poblada, para que comparezca ante este Tribunal, en el término de veinte días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por estafa, ante el Juzgado de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Santander á 28 de Diciembre de 1894.—El Presidente, Fernando Means.—El Secretario, Jacobo Giralda.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, penden autos promovidos por D. Felipe García Bernaldo de Quirós, en solicitud de que se le declare heredero único, abintestato de su hermano D. Justo Rufino García y Bernaldo de Quirós, conocido por D. Rufino García y Quirós, que falleció sin testar en esta Corte el 6 de Octubre último; y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el D. Felipe, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Venancio Pérez.

31

HOSPITAL

D. Francisco Martínez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo, al procesado José Tobar Pujalte, natural de Linares, (Jaén), hijo de José y Adela, de estorcer años, soltero, carpintero, que vivía en la calle de los Abades, 12, piso

cuarto, para que en el término de días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión que contra él ha dictado la superioridad por no comparecer según se le tenía ordenado en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, que es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, sin barba ni bigote, color sano y que vestía pantalón á pintas de colores, chaleco azul, chaqueta de lanilla clara á cuadros, bufanda color ceniza, boina blanca y azul y alpargatas, y caso de ser habido, procedan á su conducción á la prisión celular á mi disposición por estar dictada su prisión.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1894.—Francisco Martínez Dabán.—El Escribano, Antonio Marcos.—Es copia.—El Escribano, Antonio Marcos.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de 24 del actual, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Manuel Alvarez Valle, contra D. Antonio San Miguel Expósito, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, de las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en término de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, en esta provincia, en el nuevo barrio llamado de Doña Carlota, con fachada principal á la calle de Santa Sabina, señalada por ella con el núm. 4, con vuelta á la de Santa Teresa, núm. 2, compuesta de solo piso bajo y en él, portal, sala, alcobas, otra sala, cocina, tienda y un pequeño patio con un pozo de aguas común á esta casa y á la que se describirá á continuación; ocupa toda una superficie aproximada de 138 metros, 46 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.800 piés también cuadrados; y linda por la derecha ó Sur, con casa calle de Santa Sabina, núm. 2, propia de D. Pedro Orozco; por la izquierda ó Norte, con la calle de Santa Teresa; por la espalda ó sea el Este, con la casa que se describirá á continuación, y por la fachada principal ú Oeste, con dicha calle de Santa Sabina; tiene además entre esta casa y la que ha de describirse, el patio con entrada de puertas grandes ó de carros, por la calle de Santa Teresa; y

2.ª Otra casa en el mismo barrio de Doña Carlota, calle de Santa Teresa, número 4, compuesta de piso bajo, y en él, un sala, alcoba, cocina, y un pequeño patio, en el que existe el pozo que es común á esta casa y á la anterior, por estar en la pared divisoria de ambas, y piso principal; que ocupa una superficie aproximada de 68 metros, 70 decímetros, equivalentes á 863 piés cuadrados; linda por la derecha ú Oeste, con la casa antes deslindada; por la izquierda ó sea el Este, con casa de D. Ramón Muñoz, por la espalda ó Sur, con terreno-solar de D. Pedro Orozco, y por la fachada, con dicha calle de Santa Teresa.

Su remate en el mejor postor tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, y se advierte: que la subasta se verificará supliendo la falta de títulos con la certificación del Registrador de la propiedad obrante en autos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 3.000 pesetas, que las partes fijaron como tipo para caso de subasta; que para tomar parte en ésta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia,

Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Demetrio Bustamante. 32

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar

Se ruego á los Alcaldes del pueblo de naturaleza del soldado que fué de la segunda Brigada sanitaria militar del distrito de Cuba, Rafael Ferrer Catalan, hijo de Rafael y Manuela, hagan saber á éste ó á sus herederos si hubiere fallecido que en la Caja de esta Inspección existe un crédito á su favor que será satisfecho si fuere reclamado por el interesado previa presentación de su licencia absoluta original y certificado de existencia, y si lo fuere por sus herederos, los documentos que los acredite como tales.

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El General Inspector, P. O., El Teniente Coronel segundo Jefe, Firmado.

Sociedad especial minera «Reconciliación»

Minas «Boletín» y «Paquitas»

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días á los señores Accionistas de esta Sociedad que á continuación se expresan al pago de los dividendos pasivos que se detallan con sujeción al Reglamento de esta Sociedad y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1839.

Número del pedido	NOMBRES	Número de acciones	Número de las acciones	IMPORTE Ptas. Cént.
12 y 13	Doña Susana Dominich de Pillel.....	$\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{8}$	13, 14, 15	13 12
12 y 13	D. Antonio Llorca.....	3 y $\frac{5}{8}$	17 al 20	54 37
12 y 13	Doña Dolores Manzano.....	$\frac{1}{2}$	20	1 87
12 y 13	D. Miguel Chacón.....	2 $\frac{1}{4}$	21, 22, 23	33 75
12 y 13	Sebastián Gutiérrez.....	$\frac{1}{4}$	23	3 75
12 y 13	Ramón Godoy.....	$\frac{1}{4}$	23	7 50
11, 12, 13	Joaquín Maldonado.....	$\frac{1}{4}$	24	6 25
12 y 13	José Arabí.....	$\frac{1}{4}$	24	3 75
12 y 13	Doña Encarnación Carreño.....	$\frac{1}{4}$	25	15
12 y 13	D. Bonifacio Amoragas.....	1 $\frac{1}{4}$	26 y 27	18 75
12 y 13	José Medina.....	$\frac{1}{4}$	27	3 75
12 y 13	Doña Angela Zechini García.....	$\frac{1}{4}$	27	3 75
12 y 13	Manuela Ibáñez.....	$\frac{1}{4}$	28	15
12 y 13	D. Rafael Rojas.....	$\frac{1}{4}$	29	15
12 y 13	José Manso.....	$\frac{1}{4}$	31	15
12 y 13	Ramón Llinos Manso.....	$\frac{1}{4}$	32	15
12 y 13	Ceferino Cucurni.....	$\frac{1}{4}$	35 y 36	30
12 y 13	Doña Manuela Mir.....	$\frac{1}{2}$	37	7 50
12 y 13	D. Antonio Serrano.....	$\frac{1}{2}$	37	7 50
12 y 13	Josquín Gallego Torres.....	$\frac{1}{2}$	38	7 50
12 y 13	Felix Martín Donaire.....	$\frac{1}{2}$	38	7 50
12 y 13	Benito Unicoms.....	$\frac{1}{2}$	39	15
12 y 13	Doña Salvadora Gamarra Pastor.....	$\frac{1}{2}$	40	15
12 y 13	D. Mariano Blesa.....	$\frac{1}{2}$	41	7 50
12 y 13	Manuel Díaz Moreno.....	$\frac{1}{2}$	41	3 75
12 y 13	Manuel Antonio Ortiz.....	$\frac{1}{2}$	41	3 75
11, 12, 13	Francisco Felipe Gastia.....	$\frac{1}{2}$	42	6 25
12 y 13	Francisco Iñigo.....	$\frac{1}{2}$	42	3 75
12 y 13	Francisco Alonso.....	$\frac{1}{2}$	42	3 75
11, 12, 13	Manuel Orosas y Bernardo Gastia...	$\frac{1}{2}$	42	3 12
11, 12, 13	Mariano Monzón.....	$\frac{1}{2}$	42	3 12
12 y 13	Remedios Chacón.....	$\frac{1}{2}$	43	15
12 y 13	Herederos de P. Chacón.....	$\frac{1}{2}$	44	15
12 y 13	Doña Isabel Martínez.....	$\frac{1}{4}$	47	3 75
12 y 13	D. José Pensilva.....	$\frac{1}{4}$	47	3 75
12 y 13	Herederos de Francisco Huguet, Viuda de Agulló, Francisco, Juan, Antonio, Ramona y María, Dolores Miralles y Francisco, Matilde y José Baugues Miralles.....	$\frac{1}{4}$	47 y 48	7 50
12 y 13	D. Eustaquio Mansi Vera.....	$\frac{1}{2}$	50	15
12 y 13	Fernando Damas y Palencia y hermanos.....	$\frac{1}{2}$	48 y 49	30
11	Doña Angeles Medina.....	»	antiguas.	20
11	Herederos de P. Agulle.....	»	»	5
12 y 13	D. Luis Manso.....	$\frac{1}{2}$	31	15
		29 $\frac{3}{4}$ $\frac{1}{8}$	»	480 60

Cartagena 3 de Enero de 1895.—El Presidente, Joaquín Togores.—El Contador, José Madrid.—El Secretario, Ramón Martínez.—El Tesorero, Jaime Bosch.

30